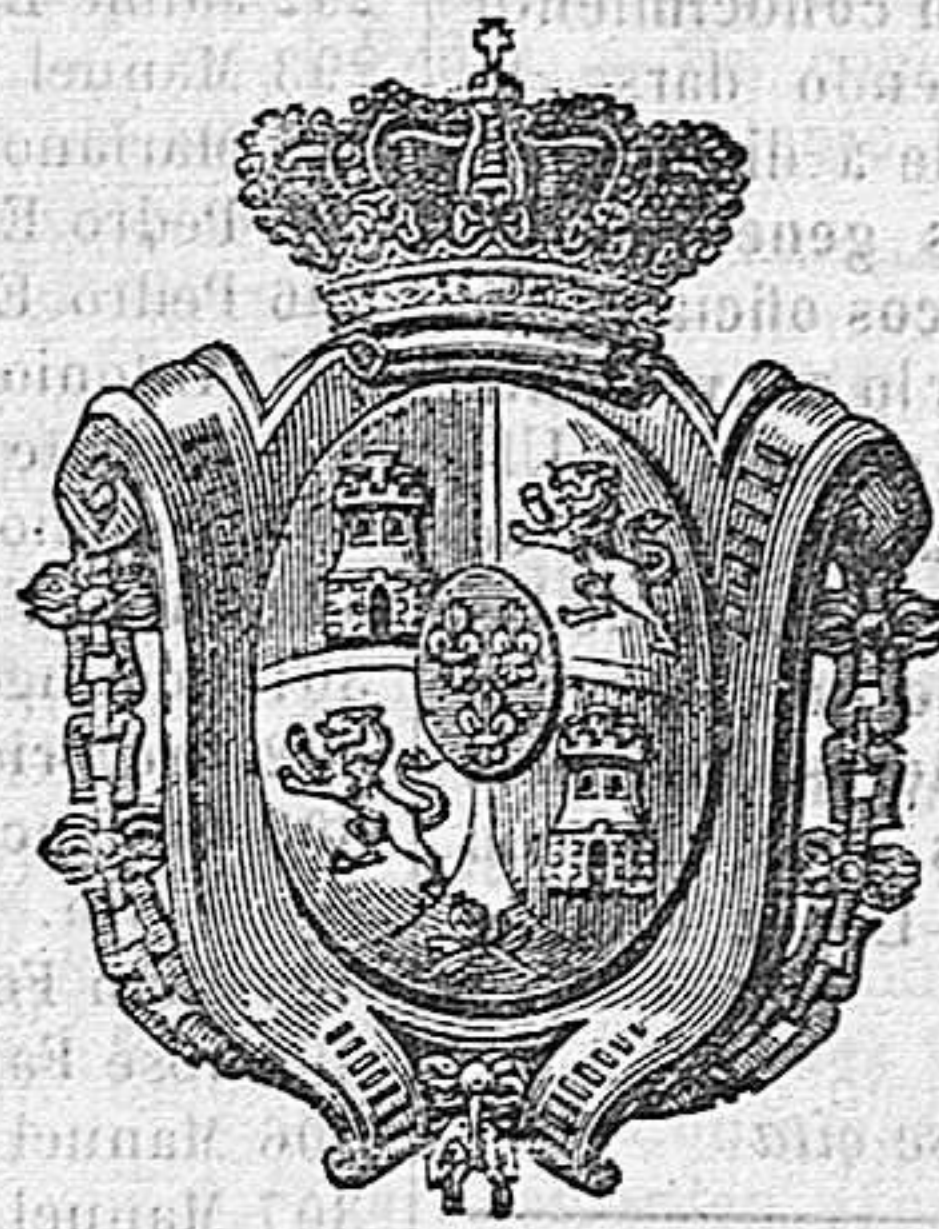


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Noviembre)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de instrucción de Alcañices, de los cuales resulta:

Que en 27 de Octubre de 1892, Don Hipólito Castellanos presentó ante el Juzgado municipal de Manzanal del Barco tres denuncias; una contra Blás Tenón Fernández, pastor de Felipe Carrillo, por haber introducido 200 reses lanaras á pastar en el prado de Valdefuente, propiedad del denunciante; otra contra Agustín Serrano Felipe, pastor de José Fidalgo, por tener 300 reses lanaras pastando en el referido sitio; y otra contra Bernardo Argüello Turón, pastor de Domingo López, por tener 300 reses lanaras pastando en el citado prado de Valdefuente:

Que por el Juzgado municipal de Manzanal del Barco se procedió á instruir tres juicios de faltas, en cada uno de los cuales se dictó sentencia absolviendo á los denunciados en cada una de las diligencias; é interpuesta apelación por el denunciante, fueron remitidos los tres juicios verbales al Juzgado de instrucción de Alcañices, el cual fué requerido por el Gobernador civil de Zamora, á instancia del Alcalde de Manzanal del Barco y de acuerdo con la Comisión provincial, alegando las razones y citando las disposiciones legales que estimó oportunas, manifestando el Gobernador que requería al Juzgado de inhibición para que no entendiera en el conocimiento de las apelaciones que hubiera pendientes ante el Juzgado, interpuestas por D. Hipólito Castellanos por supuestas faltas cometidas en la cañada de Valdefuente:

Que el Juzgado tramitó el incidente y sostuvo su jurisdicción, en virtud de las razones que estimó oportunas; é interpuesta apelación de ese auto por

José Fidalgo, Domingo López y Felipe Carrillo, fué declarado desierto el recurso por la Audiencia de Zamora, por no haber comparecido los apelantes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto:

Visto el art. 8.º del propio Real decreto, que dispone: «que siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio»:

Visto el art. 9.º del Real decreto que viene citándose, con arreglo á cuyas disposiciones el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiere, mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuare:

Considerando:

1.º Que según la letra y el espíritu del Real decreto citado y la jurisprudencia constante, los requerimientos de inhibición han de referirse á cada asunto, ya porque pueden ser distintas en cada uno las razones que, tanto la Autoridad judicial como la administrativa aleguen en apoyo de su respectiva competencia, ya también porque puede seguirse en unos el procedimiento establecido y faltarle á él en otros.

2.º Que en el presente caso, el Gobernador de Zamora ha hecho el requerimiento al Juzgado de Alcañices en términos generales, refiriéndose á las apelaciones que hubiera interpuestas por D. Hipólito Castellanos, sin referirse á cada uno de los juicios de faltas que se encontraban en dicho estado, y por tanto no puede estimarse cumplido el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

3.º Que el requerimiento adolece de un vicio sustancial que impide por ahora la resolución del conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y tres. —MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 28 de Octubre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No se ocultan á este Ministerio las graves dificultades y las múltiples incidencias que se oponen á una reforma en el reglamento de oposiciones á Escuelas que corte de raíz los defectos que la experiencia ha puesto de relieve, y que satisfaga las legítimas aspiraciones del Magisterio de primera enseñanza y de cuantos desean ingresar en él, utilizando el noble procedimiento de la oposición.

Son tan diversas las opiniones que respecto á la reforma indicada se sustentan; tan inmenso el clamoreo ante hechos recientes; tan grande la ansiedad por que se llegue á una solución de armonía y de justicia, que parece punto menos que imposible ostentar la creencia de que el proyecto que se remite al Consejo de Instrucción pública sea el más viable y el que resuelva el problema; pero siendo indudable también que reina perfecta unanimidad en la urgencia de resolverle, el Ministerio opina, como uno de sus más perentorios deberes, hacerse intérprete de dicha unanimidad, y, al efecto, en su proyecto plantea los principales términos de la cuestión, ó sean los que se relacionan con la centralización de las oposiciones en las capitales de los distritos universitarios, con la forma de construir los tribunales y Autoridad á que compete su elección, y con las dietas que han de disfrutar los Jueces.

Son todos estos extremos los que ofrecen mayor discusión; porque mientras unos pretenden que se habiliten todas las capitales para las oposiciones, con el fin de dar mayor acceso

á los que no poseen grandes medios para viajar, y más cumplida intervención á todos los intereses provinciales, entienden otros que la severidad é importancia del acto exige se verifique allí donde están acumuladas todas las representaciones pedagógicas:

Solicitan algunos que se formen los Tribunales con Maestros, sin intervención de elementos extraños, y desean, en cambio, otros que se eleve la categoría del Tribunal dando participación á las ciencias y á las letras en sus diversas manifestaciones, porque de esta suerte, á la vez que se satisface una exigencia científica, se suavizan los rozamientos y se salvan los peligros que pudiera ocasionar la participación única y exclusiva del Maestro propiamente dicho.

Ansian muchos que se formen los Tribunales obedeciendo á una y elevada Autoridad, que, libre de apasionamientos y ajena á intrigas, pueda elegir Jueces símbolo de la más estricta justicia.

Y es opinión generalísima, para que todo trabajo se recompense, la del restablecimiento en una ú otra forma de las dietas, porque hoy los que deben serlo no desean ser Jueces, efecto de no poder sufragar los gastos que ocasiona esta Comisión, y lo pretenden los que por esta razón sola suscitan la desconfianza del Magisterio.

En vista de los expuestos motivos, sin desconocer los perjuicios que han de sufrir con la presente resolución algunos intereses particulares, siempre respetables, pero nunca tanto como los supremos de la enseñanza y de la justicia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer por ahora la suspensión de las oposiciones que según las disposiciones vigentes habían de verificarse en Noviembre próximo, con el objeto de que éstas se realicen sujetándose á la reforma que se proyecta y sobre la cual se reclama la oportuna consulta del Consejo de Instrucción pública. Una vez evacuada, se verificarán los ejercicios de oposición, único sistema empleado hasta el día para proveer nuestras Escuelas, pero sistema llamado á modificarse cuando por virtud de progresivas evoluciones de nuestras leyes y costumbres se llegue al planteamiento de otros más adecuados y que tiendan á



limitar ó suprimir las oposiciones, unificando y escalafonando al efecto el Magisterio que nuestras nuevas Normales lancen á las luchas supremas de la enseñanza pública, punto culminante acerca del cual llama el Ministerio la atención del Consejo de Instrucción pública para que emita el oportuno informe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1893. —Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4154

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 2 de Junio último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Real orden.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 22 de Abril último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduque el crédito número 488 de la relación 1.ª adicional á la núm. 21 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de la Reina y perteneciente á José Silver García, por haber sido reclamado fuera del plazo legal.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 265 créditos de dicha relación, números 221 á 343, 345 á 475 y 477 á 487 después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	Total Pesos	35 por 100 Pesos
235	182'00	49'14	231'14	80'89
346	125'15	26'28	151'43	53'00
376	91'32	2'73	94'05	32'91
391	139'98	29'39	169'37	59'27
430	87'33	21'83	109'16	38'20
436	104'19	25'00	129'19	45'21
447	70'96	19'15	90'11	31'53
463	133'17	35'95	169'12	59'19

cuyos 265 créditos, con las rectificaciones mencionadas, ascienden á 29.073'89 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 6.060'77 por los intereses devengados; en junto á 35.134 pesos 66 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 12.295 pesos 73 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del caducado, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 12.295 pesos

73 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor....

#### Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. 100 del capital é intereses Pesos
221	Antonio Alvarez Puertas.	75'43
222	Antonio Antonio Mur.	80'11
223	Antonio Aguilar García.	71'48
224	Antonio Altayud Leo.	49'92
225	Antonio Abad Requena.	2'77
226	Florencio Avila Oreja.	33'70
227	Ildefonso Amador Salas.	76'44
228	Juan Almaza Alfaro.	80'89
229	José Alcázar Moreno.	77'84
230	Joaquín Alvarez Gil.	78'66
231	Luis Almerich Blanco.	60'47
232	Pascual Aguilar Llopis.	24'38
233	Rafael Alcalde Aranda.	11'55
234	Rafael Alvarez Sánchez.	46'71
235	Agustín Borroy Royo.	83'42
236	Ambrosio Valencia Muñoz.	19'60
237	Antonio Becerra Ladrón de Guevara.	14'54
238	Vicente Bolo Castillo.	28'04
239	Victoriano Brea Soto.	2'13
240	Celedonio Barrera Bris.	25'88
241	Cosme Vargas Collado.	71'55
242	Eusebio Vitas Blasco.	19'26
243	Francisco Barrueco Vicente	16'36
244	Florencio Badillo Pulido.	30'93
245	José Bombomo Peña.	86'82
246	José Bonaelche Llorente.	14'55
247	Juan Villoldo Romero.	71'57
248	José Vila Satorra.	67'57
249	Juan Vázquez Cuevas.	48'24
250	José Bonal Casas.	64'28
251	Manuel Valero Vidal.	7'80
252	Manuel Vera García.	93'34
253	Manuel Beller Expósito.	22'46
254	Pedro Villalobos Colmo.	38'16
255	Pablo Baquero Paracuello.	62'74
256	Pascual Baquero Romero.	23'01
257	Remigio Biencinto Fuentes.	27'98
258	Telesforo Vicente López.	33'13
259	Andrés Corrales Guillén.	14'83
260	Vicente Comas Soriano.	37'05
261	Eulogio Carrasco Morales.	80'89
262	Félix Cansín García.	3'02
263	Felipe Cabrera Macias.	64'33
264	Francisco Calvo Nonay.	73'47
265	Fermin Ceballos Campos.	29'29
266	Ildefonso Ceballos Olmos.	48'87
267	José Carreras Pérez.	20'89
268	Juan Cubero Vega.	25'52
269	Juan Chamorro Galván.	80'89
270	José Cabello Carmona.	48'29
271	Juan Campos Mauriño.	51'54
272	José Castillo Pamir.	27'88
273	José Cuñado Martín.	57'40
274	Lucio Carroto Fernández.	31'62
275	Lázaro Cano Ejea.	15'84
276	Manuel Chaparro Miguel.	61'80
277	Macario Casado García.	79'61
278	Manuel Caminas Furtino.	72'05
279	Ramón Córdoba Pasamonte	14'45
280	Trifón Carretero Sanoney.	52'93
281	Feliciano Diaz Gómez.	33'53
282	Blas Domínguez García.	72'62
283	Francisco Debasa Muñoz.	80'89
284	Juan Díaz Gómez.	78'35
285	Lino Díez Fernández.	25'44
286	Luis Delgado Segovia.	18'88
287	Ambrosio Estévez Arias.	17'81
288	Bernardo Estévez Blanco.	57'78

289	Eladio Espinosa Marrin.	18'81
290	Joaquín Escobar Fernández	13'44
291	Miguel Edo Desiderio.	56'52
292	Jaime Espada Blásquez.	36'91
293	Manuel Estévez Prieto.	14'42
294	Mariano Escudero Roj.	22
295	Pedro Escobar Arnáez.	56'23
296	Pedro Expósito García.	98'62
297	Antonio Felipe Miguel.	55'88
298	Vicente Fernández Cuesta.	27'75
299	Antonio Fresno Jacinto.	64'18
300	Diego Faura Fernández.	51'87
301	Domingo Yebas Nadal.	25'84
302	Gregorio Ferrer Serrano.	33'23
303	Inocencio Fernández Segovia.	65'66
304	Juan Felipe Naranjo.	49'08
305	José Farró Pedregosa.	76'44
306	Manuel Ferro Sánchez.	49'26
307	Manuel Fernández Torres.	38'19
308	Agustín Gascón Lorenzana.	63'36
309	Antonio Guisado Rodríguez	80'30
310	Agustín Gómez Robles.	71'06
311	Antonio Jiménez Ojeda.	80'89
312	Agustín Jiménez García.	80'89
313	Agustín García Tavera.	77'09
314	Blas González Nieto.	7'25
315	Vicente Gil Revilla.	40'44
316	Blas Guijarro Carretero.	33'74
317	Valeriano Gómez López.	32'83
318	Cándido García Felipe.	11'85
319	Camilo Gil Santamaría.	21'21
320	Cecilio Galván Pérez.	22'44
321	Daniel Gómez Gallardo.	80'89
322	Felipe Gómez Salvador.	80'89
323	Francisco García Díaz.	29'85
324	Gregorio García Martín.	36'38
325	Indalecio Jiménez Jiménez.	13'65
326	José González Andújar.	22'52
327	José Gómez Castillo.	26'66
328	Juan García Murillo.	64'21
329	Juan Ginés Pérez.	36'65
330	José Jiménez Domínguez.	57'84
331	Juan Jiménez Delgado.	62'31
332	León González Buenos días.	27'01
333	Manuel González San Juan.	50'54
334	Manuel García Amor.	38'36
335	Nicolás García Sánchez.	41'36
336	Ramón García Infante.	19'21
337	Salvador González Justo.	44'75
338	Timoteo González Ortega.	55'18
339	Tomás García Pascual.	9'71
340	Tomás Gascón Calero.	52'55
341	Antonio Herrera Carrera.	17'95
342	Dionisio Herrera Acera.	60'09
343	Domingo Hernández.	30'72
344	Francisco Hernández León.	31'50
345	Florencio Hurtado Sanz.	16'60
346	Juan Hurtado Vargas.	55'62
347	Miguel Hinarejo Morcillo.	63'70
348	Pablo Hernández Fernández	71'38
349	Angel Ibáñez Martínez.	15'90
350	Domingo Iglesias Expósito.	24'23
351	Manuel Iglesias Mancebo.	54'60
352	Pedro Iborto Satué.	75'17
353	Liborio Juan de Dios.	63'70
354	Diego Yobre Puchades.	64'82
355	Valentín López Amotegui.	75'80
356	Francisco Ledesma Ruiz.	63'45
357	Ignacio Loyola Expósito.	59'50
358	Justo Llana Llana.	26'03
359	Manuel López Castellano.	11'61
360	Manuel López Pindemonte.	31'57
361	Asensio Martín García.	4'69
362	Antonio Martín Otón.	21'75
363	Antonio Martín Aroca.	35'42
364	Antonio Medina Barrera.	71'66
365	Vicente Martín Navarro.	56'29
366	Bernardo Mauro Toribio.	40'04
367	Vicente Montero Pedraza.	59'82
368	Vicente Martín Sánchez.	80'89
369	Benito Martín Martín.	71'98
370	Daniel Mosquera Hidalgo.	54'98
371	Domingo Manzano Pérez.	51'75
372	Eusebio Martín González.	28'42
373	Eugenio Morcillo Mateo.	29'09
374	Francisco Mendoza Galiana	70'42
375	Francisco Mantilla López.	47'20
376	Juan Marón Gómez.	33'87
377	Joaquín Morán Mancebo.	70'24
378	Frutos Martos Miguel.	40'51
379	José Muñoz Zorrilla.	8'51
380	Joaquín Martín Morel.	31'52
381	Juan Marcos Zapata.	88'05

382	Juan Martín González.	28'32
383	José Muñoz Martínez.	41'90
384	Lorenzo Márquez Seguenta.	28'25
385	Manuel Muñoz Astorga.	64'31
386	Manuel Montolio Pastor.	49'87
387	Manuel Márquez Méndez.	40'30
388	Manuel Mata Fernández.	25'18
389	Pablo Magarzo Heras.	49'89
390	Simón Moreno Corral.	79'65
391	Sebastián Martín Alejo.	62'21
392	Tomás Manresa Salvador.	47'21
393	Andrés Naco Nadal.	22'63
394	Francisco Noguera Corber.	22'39
395	Francisco Navea Pescador.	74'10
396	José Nieto García.	95'72
397	Joaquín Navarro Fernández	25'58
398	Joaquín Niete Sánchez.	63'70
399	Manuel Nieto Fernández.	31'25
400	Saniago Nieto Guijó.	80'89
401	Buenaventura Ortega Montero.	27'73
402	Pedro Morbano Corzo.	87'16
403	Ezequiel Obejero Herrero.	58'28
404	Francisco Oliva de la Cava.	11'09
405	José Ovante Gutiérrez.	89'75
406	Juan Oreina Ginet.	21
407	José Ortiz Ramírez.	50'07
408	Rafael Ordóñez Rosales.	66'37
409	Rafael Oliva Plata.	48'32
410	Antonio Peña Navarro.	18'44
411	Antonio Prieto Gil.	80'89
412	Antonio Palencia Expósito.	76'02
413	Antonio Pérez Diéguez.	11'86
414	Antonio Pinto Bernal.	66'63
415	Antonio Pitidier Ansio.	40'99
416	Calixto Pino González.	80'89
417	Fermín Palao Tolín.	21'61
418	Francisco Pañuelas Bustos.	39'94
419	Juan Pérez Pacheco.	13'40
420	José Pladells Cañis.	68'36
421	Juan Pascual Muñoz.	14'34
422	José Pérez López.	54'77
423	José Piñeiro Catalán.	77'71
424	José Pérez Pérez.	55'13
425	Luis Plaza Rodríguez.	7'24
426	Matías Pons Llopas.	38'56
427	Policarpo Portugués Martín	26'02
428	Pedro Pérez Burgos.	50'76
429	Ramón Plata García.	44'67
430	Ramón Puhorgas Raga.	30'56
431	Sebastián Prieto Canizoro.	46'03
432	Tomás Pío Márquez.	31'94
433	Melchor Quintanilla Pérez.	52'18
434	Angel Roldán Martín.	40'44
435	Aniceto Rosendo Pastrana.	41'18
436	Antonio Rodríguez García.	36'46
437	Francisco Rodríguez Rivero	72'16
438	Felipe Rodríguez Pérez.	42'38
439	José Ros Vidal.	33'94
440	José Ruiz Nieto.	37'50
441	José Rivas Díaz.	66'97
442	Juan Rebollo Barbado.	53'91
443	Juan Requena Martín.	25'07
444	José Rubio Pérez.	75'34
445	Manuel Rica Padia.	19'81
446	Petronilo Rodríguez Lozano	60'55
447	Pedro Ramos Fernández.	24'83
448	Pedro Ramos Arjona.	20'54
449	Sebastián Rodríguez Rodríguez.	57'37
450	Tomás Royo Jiménez.	57'41
451	Agustín Sánchez Martín.	60'06
452	Antonio Sáez Flores.	58'41
453	Agustín S. Román Baeza.	78'89
454	Víctor Sánchez Ferrer.	51'98
455	Cristóbal Sánchez Alvarez.	26'22
456	Eduardo Sánchez Predio.	68'54
457	Eulogio Sánchez Chelia.	16'25
458	Francisco Salas Alonso.	40'91
459	Francisco Sanz Cobos.	64'33
460	Gabriel Sofiase Cloreros.	21'60
461	José Salvador Fernández.	25'32
462	Juan Segura Godar.	54'02
463	José Seijas Forjas.	56'86
464	José Sánchez Alvarez.	78'98
465	Ladislao Sierra Salgado.	80'89
466	Rosendo Sánchez Medio.	29'22
467	Serafín Sánchez Jiménez.	80'89
468	Antonio Torres Martín.	59'14
469	Bruno Farin Montolio.	77'41
470	José Tomás Santos.	26'02
471	Romualdo Trapero Rubio.	30'95
472	Salvador Toledo Linares.	17'33
473	Mariano Zapater Azurca.	



474 Juan Ayllón Rodríguez.	73'54
475 Romualdo Vaquero Salinas	28'42
476 Antonio Cárdenas Monteroso.	32'75
477 Vicente Fernández Mateos.	9'25
478 Victoriano Guzmán Gómez.	39'49
479 Gregorio García Ruiz.	62'50
480 Leonardo Gallo Alonso.	53'86
481 José Lobo Bueno.	28'76
482 Florencio Nicolás Tello.	48'06
483 Gregorio Palomero García.	52
484 José Pérez Rodríguez.	28'89
485 Satorio Pardo Juan.	57'78
486 Gerardo Siro Ocadia.	3'79
487 Isidro Sánchez Local.	62'08
488 José Silver García.	40'70

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 14 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Julián Settler.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**12.º SECCIÓN**

Debiendo procederse á la adquisición directa de lienzos de algodón para la construcción de sábanas y fundas de cabezal del material de acuartelamiento, en la cantidad necesaria para la fuerza de la reserva que ha de ingresar en activo, se convoca por el presente anuncio á los comerciantes, fabricantes é industriales de este artículo, para que remitan sus proposiciones en papel timbrado de la clase 12.ª, sin enmiendas ni raspaduras, á la duodécima Sección de este Ministerio, desde el día de la fecha, de once de la mañana á cuatro de la tarde, acompañando una muestra de cada uno de los anchos que se fijan y de un metro lineal de las que se comprometan á entregar.

Los lienzos para sábanas y fundas que se tratan de adquirir serán de algodón, sin mezcla de otra materia extraña, crudo, de hilos bien torcidos, de tejido uniforme, con 24 kilos de urdimbre por 20 de trama en centímetro cuadrado.

El lienzo para sábanas tendrá de ancho un metro 34 centímetros y el de fundas 92 centímetros. El tiro de las piezas para las entregas será múltiplo exacto de dos metros, 40 centímetros el de las sábanas, y de 92 centímetros para las fundas, quedando á disposición del vendedor los residuos de estas cifras como recortes inaprovechables por la administración.

Los licitadores precisarán en sus proposiciones el día fijo en que se comprometen á entregar cada partida de 10.000 metros de los que ofrezcan, y el precio de cada uno, y la Administración militar ó la Junta que se constituya para este objeto se reserva el derecho de ir examinando las muestras, según se vayan presentando, y de aceptarlas si reúnen las condiciones necesarias al fin á que se destinan y conviene el precio, hasta el total de los que se deban adquirir, participándolo á los autores de las proposiciones que fueren aceptadas.

Al día siguiente de aceptada una proposición y comunicado al interesado, impondrá éste como garantía en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del

lienzo cuyo suministro se le adjudique, cuyo depósito se devolverá tan pronto como cumpla sus compromisos, y de faltar á él lo perderá, ingresando en el Tesoro público.

Los licitadores á quienes se les adjudiquen quedan obligados á satisfacer los impuestos y arbitrios que ha establecido el Gobierno.

El precio límite de cada clase de tela es el siguiente:

Cada metro lineal de tela para sábanas, una peseta 26 céntimos.

Cada metro lineal de tela para fundas, 87 céntimos de peseta.

Madrid 11 de Noviembre de 1893. —El Intendente Jefe, Antonio de las Peñas.—Escopia.—El Intendente Ejército, Antonio Porta.

Debiendo procederse á la adquisición de la loneta para jergones y cabezales que sea necesaria para la fuerza de la reserva que ha de ingresar en activo, se convoca por el presente anuncio á los fabricantes, comerciantes ó industriales de este artículo para que remitan sus proposiciones en papel timbrado de la clase 12.ª, sin enmiendas ni raspaduras, á la duodécima Sección de este Ministerio, desde esta fecha todos los días, de once de la mañana á cuatro de la tarde, acompañadas de un metro lineal de la expresada loneta como muestra de la cantidad que ofrece y se compromete á entregar; en la inteligencia de que no será devuelta por tenerla que someter á troceo para las pruebas.

La loneta ha de ser de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de otras fibras que snelen llevar este nombre, sin ninguna materia extraña, de tejido uniforme, de ancho de 88 centímetros. La loneta ha de tener el color natural del cáñamo de que debe estar formada, á excepción de las listas que en su color y dibujo serán iguales á las que tienen los jergones y cabezales que se suministra á la tropa y que se pueden ver en las diversas Factorías de utensilios.

La longitud total ó tiro de las piezas en que se verifique la entrega ha de ser múltiplo exacto, de cuatro metros 28 centímetros para las de jergones, y de 88 centímetros para las de cabezales; entendiéndose que al que se le acepte proposiciones retirará todos los retales menores de 88 centímetros que resulten en las piezas, sin tenerlos en cuenta para la partida.

El precio límite que se fija por cada metro de loneta en las condiciones que se expresan, es el de una peseta 62 céntimos metro lineal.

Los licitadores precisarán en sus proposiciones el día fijo en que se comprometen á entregar cada partida de 5.000 metros de los que ofrezcan y el precio de cada metro, y la Administración militar ó la Junta que se constituya para este objeto se reserva el derecho de ir examinando las muestras según se vayan presentando, y de aceptarlas si reúnen las condiciones necesarias al fin á que se destinan y conviene el precio, hasta el total de la que se deba adquirir, participándolo á los autores de las proposiciones que fueren aceptadas.

Al día siguiente de aceptada una proposición y comunicado al interesado, impondrá éste como garantía en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del importe de la loneta que se le adjudique, cuyo depósito se le devolverá tan pronto como cumpla su compromiso, y de faltar á él lo perderá, ingresando en el Tesoro público.

Los licitadores á quienes se les adjudiquen quedan obligados á satisfacer

los impuestos y arbitrios que tiene establecido el Gobierno.

Madrid 11 de Noviembre de 1893. —El Intendente Jefe, Antonio de las Peñas.—Es copia.—El Intendente Ejército, Antonio Porta.

**CONSEJO DE ESTADO**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA**

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

En 2 de Octubre de 1893. Don Antonio Martínez Fernández, arrendatario de Consumos de Almería, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Junio de 1893, sobre autorización para llevar á efecto los aforos de alcoholes, aguardientes y licores existentes en los establecimientos públicos de venta introducidos antes del 1.º de Julio de 1892.

En 7 de Octubre de 1893. Don Ramón Peris Feltret contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Junio de 1893, sobre nulidad de la subasta del arriendo de los consumos de Burriana (Castellón).

En 7 de Octubre de 1893. La Sociedad Scott et Bowne contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 9 de Junio de 1893, so-

bre rectificación de aforos de una partida de Emulsión Scott.

En 11 de Octubre de 1893. Don Antonio Lara Cañedo y otros Capitanes del Ejército contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 5 de Julio de 1893, sobre concesión de retiro con el aumento de peso fuerte por escudo.

En 20 de Octubre de 1893. El Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Julio de 1893, sobre fijación de plazo para la matanza de las reses de cerda.

En 19 de Octubre de 1893. La Junta de Regantes del río Monachil (Granada) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Julio de 1893, sobre concesión de aprovechamiento de aguas á la Sociedad de las Arenas auríferas del Cerro del Sol.

En 17 de Octubre de 1893. Don Luís Vicat y Miró, Oficial primero de la Secretaría del Consejo Supremo de Guerra y Marina contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 15 de Julio de 1893, sobre provisión de plazas en dicha Secretaría.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 28 de Octubre de 1893.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 4155

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA**

**CONTABILIDAD**

*Relación de los pueblos que han ingresado cantidades en la Depositaria de fondos provinciales desde el 1.º al 15 del corriente mes, con expresión del día, cantidad y concepto á que ésta se refiere.*

Día	Ayuntamiento	Concepto	Pesetas Cs.
2	Alcover.....	Contingente provincial 92-93.....	250
»	Villarrodona.....	Idem id.....	150
4	Vallfogona.....	Idem 88-89.....	201'75
»	Idem.....	Idem id.....	112'50
»	Valls.....	Idem 92-93.....	1000
6	Febró.....	Idem id.....	313'77
»	Llorens.....	Filoxera id.....	140
7	Riera.....	Contingente id.....	100
10	Corbera.....	Idem id.....	859'39
»	Flix.....	Idem id.....	405'50
»	Idem.....	Idem 91-92.....	405'50
11	Cambrils.....	Idem 92-93.....	150'00
»	Pallaresos.....	Idem 89-90 y moratoria.....	266'92
»	Idem.....	Idem 90-91 y id.....	41'58
»	Idem.....	Idem 92-93.....	287'69
13	Amposta.....	Idem 90-91.....	1535'13
»	Ulldemolins.....	Idem 92-93.....	250
15	Roquetas.....	Idem id.....	100
2	Tortosa.....	Idem 93-94.....	1500
»	Vinebre.....	Idem id.....	322'73
4	Castellvell.....	Idem id.....	150
7	Vinebre.....	Idem id.....	100
9	Pinell.....	Idem id.....	559'43
»	Idem.....	Filoxera id.....	56'05
10	Corbera.....	Contingente id.....	526'76
11	Vallmoll.....	Idem id.....	100
»	Rasquera.....	Idem id.....	700
»	Idem.....	Filoxera id.....	17'97
»	Tarragona.....	Contingente id.....	83'33
»	Amposta.....	Idem id.....	870'41
6	Febró.....	Boletín oficial 92-93.....	37'94
15	Nou.....	Idem id.....	18'98
2	Vinebre.....	Idem 93-94.....	18'96
9	Pinell.....	Idem id.....	9'48
11	Mas de Barberans.....	Idem id.....	18'96
»	Rasquera.....	Idem id.....	18'96

Tarragona 15 de Noviembre de 1893.—El Presidente, Antonio de Magriñá.



**Anuncio**

Con motivo del expediente de investigación que se sigue en esta Administración sobre detentación de parte de los terrenos que comprenden los solares números 203, 204 y 205 del inventario, sitos en Tortosa, punto denominado «Murallas del Temple», señalados en el plano con los números 212, 213 y 214, procedentes del ramo de guerra; la Delegación de Hacienda de esta provincia, en acuerdo de 27 de Mayo de 1892, ha dispuesto el deslinde y medición de los terrenos de que se trata, teniendo para ello en cuenta los de pertenencia del Estado y los de particulares, dirimiéndose para este efecto en providencia de 10 del actual, designar perito por parte de la Hacienda á D. Agustín Mas, el cual llevará á efecto las operaciones en unión de D. Juan Abril, designado por los Sres. Pons y Baulenas y el que nombren los demás propietarios colindantes que hicieren uso de este derecho.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de las personas que se crean interesadas, debiendo advertir que las operaciones del mencionado deslinde darán principio el día 24 del actual y hora de las nueve de su mañana, continuándose en los días sucesivos hasta su terminación.

Tarragona 13 Noviembre de 1893.—El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 4157

COMANDANCIA DE MARINA  
Y CAPITANIA DEL PUERTO DE TARRAGONA

Don Teobaldo Gibert Pedralves, Capitán de Navío Comandante de Marina de esta provincia y Capitán del puerto,

Hace saber: Que el Excmo. Sr. Capitán general del departamento en cumplimiento de Real orden ha dispuesto, para conocimiento del comercio y navegantes, la publicación de la disposición siguiente:

«Consulado de España en Filadelfia. —Aviso á los Capitanes de los buques que se dirigen á Filadelfia.—Sanidad marítima de los Estados Unidos.—Circular.—Inspección de buques en la bahía de Delaware.—Por la presente se previene á los Capitanes de los buques americanos extranjeros que se dirigen á los puertos situados en la bahía ó río de Delaware y á cuyo bordo existe ó ha existido enfermedad durante el viaje, que están obligados á detenerse para ser inspeccionados en el Lazareto federal del Delaware Breaknater.

Los buques que proceden de puertos extranjeros ó americanos en donde existe fiebre amarilla, cólera (a) tifo ó viruela y que dirigen á los citados puertos del río Delaware, á cuyo bordo no habiendo enfermedad alguna durante el viaje se detendrán para su inspección en el Lazareto federal de Reedy é Island.

Washington D. C. 7. de Septiembre de 1893, firmado.—Walter Wigman, Cirujano Inspector general del servicio de los hospitales de Marina.»

Por la circular que antecede se ve que los buques que proceden de puertos extranjeros ó americanos que se dirigen al de Filadelfia ó puertos situados en la bahía de Delaware están sólo obligados á detenerse en el Lazareto federal del Delaware Breaknater (Lewa Belzware) en el caso de que haya enfermedad á bordo ó que haya

habido defunciones durante el viaje á los Estados Unidos.

Es decir, si la condición sanitaria del buque, tripulación, pasajeros y cargamento es buena y no han ocurrido defunciones ó enfermedad durante el viaje, los buques tienen la opción de dirigirse directamente desde el mar al Lazareto de Reedy Island, en donde serán examinados.

El Lazareto de Reedy Island está situado á la entrada del canal del río Delaware y tiene buen fondeadero, está á 46 millas de Filadelfia, á 12 y  $\frac{1}{2}$  de New-Castle (Delaware) y á 57 millas de Delaware Breaknater.

Si un buque con enfermedad á bordo cuyo destino es Filadelfia ó uno de los puertos situados en la bahía de Delaware se dirige directamente á Reedy Island, al procederse á su examen será despachado para el Lazareto del Delaware Breaknater.

Ultimamente han ocurrido algunas dudas referentes á las circunstancias en las que los buques podían dirigirse directamente desde el mar al Lazareto de Reedy Island y sobre cuando estaban obligados detenerse en el Lazareto del Delaware Breaknater, la impresión general era que todos los buques que llegaban durante el día debían detenerse en el Lazareto del Breaknater, mientras que los que llegaban durante las noches sin enfermedad á bordo podían dirigirse directamente al Lazareto de Reedy Island.

La circular que precede del Cirujano Intendente general resuelve toda duda que pudiera haber sobre el asunto, permitiendo á los buques proceder á cualquier hora del día ó de la noche directamente al Lazareto de Reedy Island siempre y cuando no haya habido defunción ó exista enfermedad á bordo.—Filadelfia 12 de Septiembre de 1893.—El Cónsul de España, José Congosto.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Subsecretario, Manuel Delgado.—Es copia.—Ubaldo Montojo.»

Tarragona 14 de Noviembre de 1893.—Es copia.—Teobaldo Gibert.

Núm. 4158

El Comisario de Guerra de la plaza de Tarragona,

Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio harina de 1.<sup>a</sup>, leña, cebada y paja pienso en esta factoría de subsistencias, y aceite de 2.<sup>a</sup>, carbón vegetal de encina, paja de rellenos, leña y ceniza en la de utensilios, en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 23 del actual, á las doce de su mañana para los primeros artículos y á las once de la misma para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse, advirtiéndose que estas han de formularse por escrito expresando el oferente su domicilio, que los artículos serán de superior calidad según muestras que al efecto presentarán y que en el precio de aquellos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Tarragona 13 de Noviembre de 1893.—Ernesto Herrera.

Núm. 4159

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Aiguamurcia

Habiéndose extraviado la cédula personal de 9.<sup>a</sup> clase y núm. 347, expedida por la Alcaldía de la presente en 20 de Agosto último, al vecino de es-

ta D. Magín Galofré Güell, de 67 años de edad, casado, labrador; queda nula y sin ningún valor ni efecto.

Aiguamurcia 13 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, P. O., Luís Montserrat.

Núm. 4160

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Irlas

Confecionado el reparto de consumos del actual ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dichos días se recibirán cuantas reclamaciones se presenten contra lo actuado en dicho reparto.

Irlas 13 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Juan Solanes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4161

Don Diego Felipe Quinzá y Queralt, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido,

Certifico: Que en méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por el Procurador D. Federico Noria, en representación de los consortes D. José Tomás Vilá y Doña Carmen Pastor Franquet, contra los hermanos D. Daniel y D. Víctor Pastor Tió, se ha dictado la sentencia cuya cabecera, parte dispositiva y diligencia de publicación copiadas literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Tortosa á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—El señor D. José Vallejo Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—En los autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por los consortes D. José Tomás Vilá y Doña María del Carmen Pastor Franquet, vecinos de esta ciudad, parte actora, dirigidos por el Letrado Don Clemente Escardó y representados por el Procurador D. Federico Noria, contra los hermanos D. Daniel y D. Víctor Pastor Tió, de ignorado paradero, en rebeldía y en su nombre los estrados del Juzgado, siendo el objeto del juicio pago de cantidad, y etc.—Fallo.—Que debo declarar y declaro que Doña María del Carmen Pastor y Franquet tiene derecho á exigir á D. Víctor y D. Daniel Pastor Tió, representante aquella de su padre D. Miguel Pastor y Aymerich y los últimos del suyo respectivamente D. Juan Pastor y Aymerich, la cantidad de quinientas cuarenta pesetas que con los intereses del seis por ciento desde Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, y en su virtud debo condenar y condeno á los repetidos D. Daniel y D. Víctor Pastor y Tió, á que paguen á la repetida Doña María del Carmen Pastor y Franquet la cantidad mencionada de quinientas cuarenta pesetas y el interés legal del seis por ciento desde primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete hasta el que se haga efectivo, con las costas de este juicio. Que así por esta mi sentencia, que se publicará en el *Boletín oficial* por el ignorado paradero de los demandados y en la forma oportuna, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vallejo.—Publicación.—En la ciudad de Tortosa á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres; doy fé que la anterior sentencia ha sido firmada, leída y publicada por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe estan-

do celebrando audiencia pública en el día de hoy.—Diego F. Quinzá.»

Y para que la anterior transcrita parte de sentencia sea notificada á D. Daniel y D. Víctor Pastor Tió, hoy ausentes, de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, que visada por el Sr. Juez y sellada con el que usa el Juzgado, en Tortosa á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Diego F. Quinzá.—V.º B.º—El Juez, José Vallejo.

Núm. 4162

Don Ramón Ripoll Maimó, Juez municipal de García,

Hago saber: Que en méritos del juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado instado por D. Juan Aleu Serres, en reclamación de cantidad á D. Víctor Bonet Fargas, Médico cirujano de la villa de Badalona, se ha dictado sentencia; y en cumplimiento del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, el considerando y parte dispositiva es como sigue:—«Considerando que al Sr. Bonet no se le conoce enfermedad alguna en el acto de la citación, siéndole sobrevenida la del certificado anterior, ó desde la fecha del mismo, habiendo tiempo hábil para ser en juicio representado, y en conformidad del artículo setecientos veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y en la opinión de los dos vecinos idóneos se ratifica la declaración de rebeldía del demandado y fallo: Que debo condenar y condeno á D. Víctor Bonet Fargas, Médico cirujano de la villa de Badalona, al pago de doscientas cincuenta pesetas á D. Juan Aleu Serres, de esta vecindad, cantidad que le restó en deber por la habitación y manutención que éste le facilitó durante diez meses y á los gastos y costas del juicio. Así por esta su sentencia que se notificará al demandante y al demandado, á tenor de los artículos doscientos ochenta y uno á doscientos ochenta y tres de la expresada ley, la pronuncio y firmó dicho Sr. Juez municipal, de que certifico.—Ramón Ripoll.—Ramón Maimó, Secretario.»

García ocho Noviembre de mil ochocientos noventa tres.—Ramón Ripoll.

Núm. 4163

JUZGADO MUNICIPAL DE HORTA

Don Manuel de Gaud y Camps, Abogado, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, admitiéndose á dicho efecto las solicitudes oportunas dentro el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Dado y sellado en Horta á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel de Gaud.—P. S. M., Juan Aragón, Secretario.

ÚTIL Á LOS AYUNTAMIENTOS

Se hallan de venta en la Administración de este BOLETIN OFICIAL, Unión y Rambla de San Juan, las siguientes obras administrativas:

	Pesetas
Ley de Aguas.....	2
Ley del Timbre del Estado.....	2
Código civil.....	2:50